



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**



Refª: Estatutos de Clubs

2239

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado CLUB VENTOEIRA (FUTBOL SALA), de VILLALBA(LUGO)

La Coruña, 20 de Setbre. de 1.982

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL



RJA
Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.--



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL

Ref: Estatutos de Clubs

2239

Compartiendo las instrucciones de esa Real Federa-
cion, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar,
los Estatutos relativos a nuestro afiliado

La O. D. de ... de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

La O. D. de ... de 1.982
Compartiendo las instrucciones de esa Real Federa-
cion, se remite adjunto, por cuadruplicado ejemplar,
los Estatutos relativos a nuestro afiliado

La O. D. de ... de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL
MADRID



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL



Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club

VENTOIRA (FUTBOL SALA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día _____ de agosto
_____ de mil novecientos ochenta y dos

Y para que conste, expide el presente Certi
ficado en La Coruña a veinte de
agosto de mil novecientos ochenta
y dos.





INTEGRACION CALIFORNIA
DE FERRO

Don RAMON DE BLANCO LOPEZ, Directorio general de la

Federacion Ferrocarril California de Ferros,

CONSTITUCION DEL FERRO

El presente es un documento de la Federacion Ferrocarril

de California

de las Ferrocarril California de Ferros

y para que conste, expone el presente

Estado de la Compañia

de las Ferrocarril California de Ferros

En testimonio de lo cual



10.053
11-1-83

ACTA F O R M A C I O N D E S O C I E D A D

2.172

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º .- La VENTOEIRA es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R. F. E. F. y a las Reglas de la F. I. F. A.

Artículo 2º .- La VENTOEIRA practicará como principal modalidad deportiva la de FUTBOL-SALA y se afiliará a la Federación Española de FUTBOL que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

La VENTOEIRA practicará asimismo, las modalidades deportivas FUTBOL-SALA a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º .- La VENTOEIRA se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que en ningún caso pueda repartirse beneficios entre los Asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.

180320
11-1-84

[The following text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-paragraph document.]

8) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general , aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

9) La VENTOEIRA podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos

- 1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse — siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número —, el oportuno dictamen económico actuarial.
- 3.- Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual al valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
- 4.- En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º .- El domicilio social se fija en VILLALBA (LUGO) calle de Ciudad de Vivero, S/n teléfono 51.07.62 y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes a través de la R.F.E.F.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º .- El ámbito de actuación de la VENTOEIRA para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones que podrán abarcar todo el territorio nacional.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º .- El número de socios será limitado . La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º .- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno u otro sexo serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrá puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social..

Artículo 8º .- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas del desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurren los requisitos del Artº 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo

Faint, illegible text covering the majority of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is too light to transcribe accurately.

b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.

c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

Solicitarlo a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I. profesión y dirección.

Satisfacer ahora la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia

b) Por falta de pago de las cuotas sociales.

c/ Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de la Representación, Gobierno y Administración la VENTOEIRA son de Junta Directiva y Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo del Gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Quando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por undiad de millar o fracción y entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computará dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los Asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el periodo para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente periodo bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva y como miembro de honor:

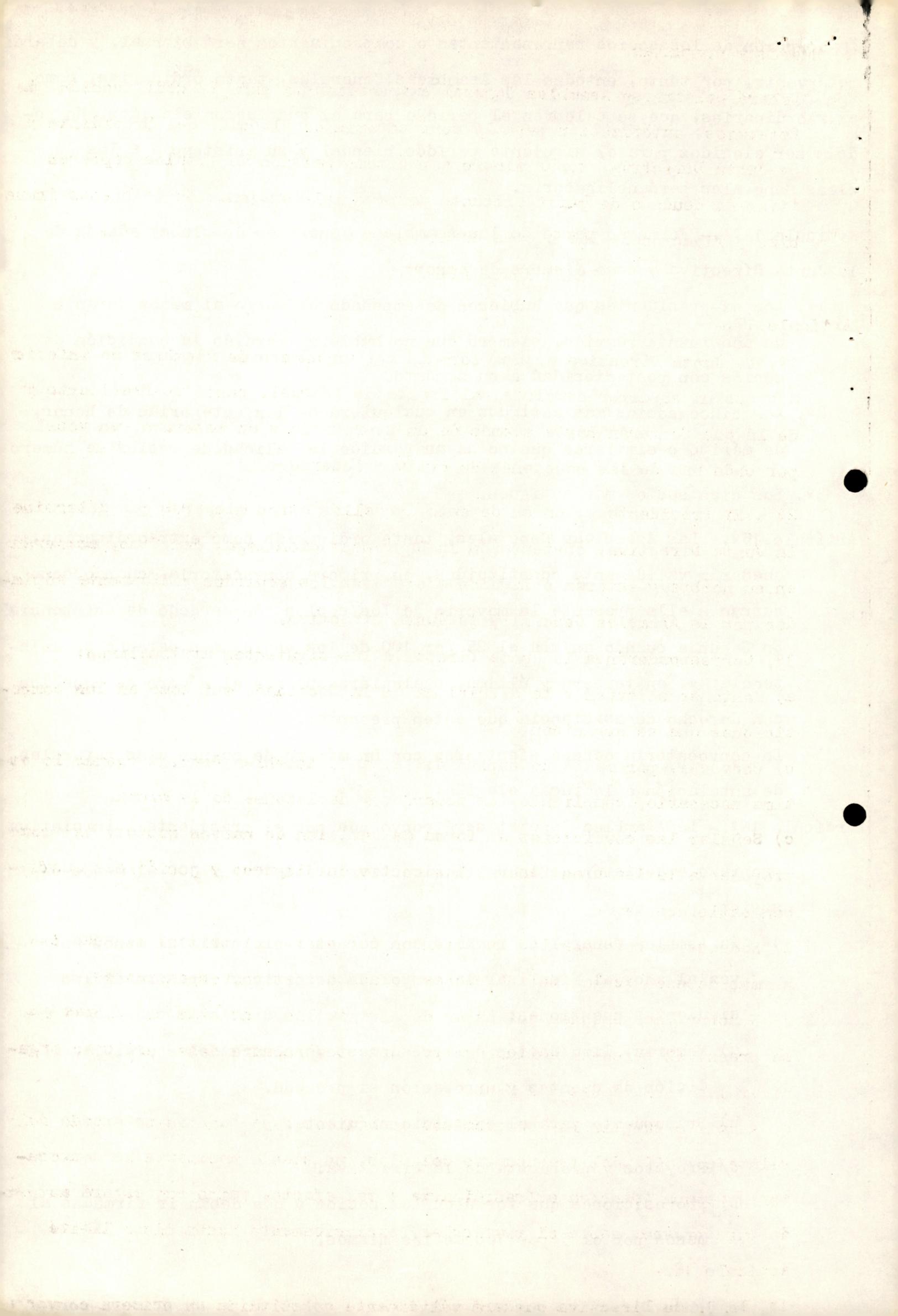
- 1º. Los ex-presidentes que hubieron desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2º. Los cinco socios mas antiguos en cualquiera de las categorías de honor, de mérito o similares que no hayan perdido la calidad de socios de número
- 3º. Los cien socios mas antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presente la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En Segunda cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que esten presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100 al menos de socios.

- 1º. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si proceda.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuesta de la Directiva.
 - d) Propositiones que formulen los socios y que deban ir firmadas al menos por el 5 por 100 de los mismos.



c) Diferos y preguntas.

28. Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección del Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

1º. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un secretario y un tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2º. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la Representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adaptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3º. Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

b) Convocar, por medio de supresidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

c) Señalar las condiciones en forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas del ingreso y periódicas que deben satisfacerse.

d) Redactar o reformar los Reglamentos del régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.

e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.

g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del veinte por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18.-

1º. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocación.

será cuando concurren a ella la mayoría de los miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su Representación.

24. La Junta Directiva será convocada por su presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

25. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19.- El tesorero de la Junta Directiva será el Depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

26. Será obligación del tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuna de la Junta Directiva.

27. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación redactará cuantos documentos efecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000 que se incrementará en un 2% sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles:

Artículo 21.- Además de los que establece el anterior Artículo para la elección de Presidente y en lo que se refiere en lo representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22.- El Régimen Documental del Club constará de los siguientes libros: De Asociados, de Actas, y de Contabilidad.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

...ción de los socios, su Documento Nacional de Identidad profesión y, en su
... los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la
...ciación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de
...sión y cese de los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la
Asamblea General y La Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asun-
tos tratados y acuerdos adoptados. La Actas serán firmadas, en todo caso, por el
Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio como los
hechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse
la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los Asociados, será de aplicación
la Ley Directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido Asamblea General
aprobada por esta, un Reglamento específico-- lo dispuesto en el Real Decreto
690/1980, del 17 de Octubre sobre el Régimen Disciplinario deportivo.

2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.

3. En todo caso será preceptiva para imponer cualquier sanción, la instrucción de
expediente con audiencia del interesado.

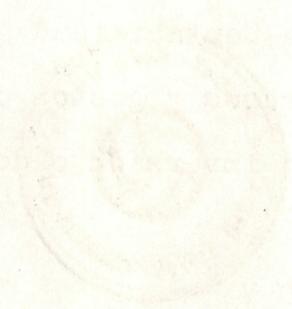
CAPITULO VI

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o
derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto,
aprobado por la mayoría de los socios.

La Reforma de estos Estatutos seguirá con respecto al Registro de las Asociaciones
deportivas los mismos trámites administrativos que para su aprobación y en todo caso
los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- La VENTOEIRA se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Direc-
tiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin
por un mínimo de las dos terceras partes de socios asistentes.

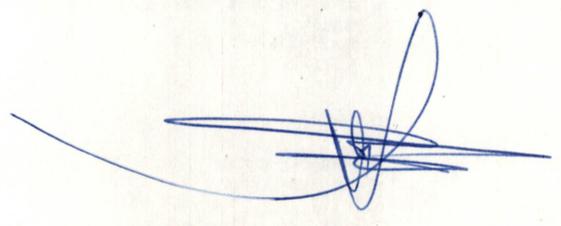


Artículo 36º.- Disuelta la VENTOEIRA el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la clectividad cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.

EL PRESIDENTE



SECRETARIO



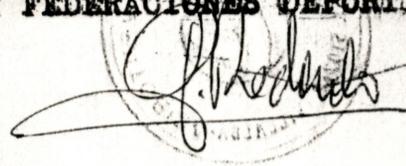


2.172

(P)

DILIGENCIA: Lo que para poder constar que los presentes Estatutos de C.F. Salu Ventrem han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 972.1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 11.1.83 con el N.º Registro. 10053

Madrid, 11.1.83
 EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,




(9)